

**El Consejo Superior del Instituto Universitario de Tecnología Industrial,
en uso de sus atribuciones legales, dicta el siguiente:**

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El rendimiento estudiantil en el Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI) se evaluará mediante un mecanismo que permitirá:

1. Apreciar los progresos alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos.
2. Conformar una información básica sobre el alumno a objeto de estimular sus aptitudes y orientar el desarrollo de sus potencialidades.
3. Ubicar el rendimiento estudiantil dentro de una escala valorativa.
4. Investigar los factores que inciden en el rendimiento estudiantil en los Institutos y el grado de eficiencia de los planes, programas y técnicas empleadas en la enseñanza.

Artículo 2.- El presente reglamento regirá lo relativo al sistema de Evaluación del Rendimiento Estudiantil dentro de los programas que integren los planes de estudio que administra el IUTI, en concordancia con el Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Estudiantil en los Institutos y Colegios Universitarios dictado por el Ministerio de Educación de la República de Venezuela el seis (6) de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.342 Extraordinario .

Capítulo II

De la Organización del plan de estudios.

Artículo 3.- Los planes de estudios IUTI se organizarán en seis (6) periodos académicos semestrales bajo el sistema de unidades de créditos y los programas se administraran en forma presencial; sin embargo, en caso de necesidad se podrán adoptar sistemas semipresenciales o a distancia.

Parágrafo Primero: Los periodos semestrales tendrán una duración de dieciocho (18) semanas hábiles de actividad de aula y pueden ser: a) Regulares, aquellos que se desarrollan dentro del marco normal del calendario; y b) Paralelos, aquellos que, manteniendo la misma estructura y funcionalidad de los Regulares, puedan ser ofertados para satisfacer necesidades por demanda estudiantil.

Parágrafo Segundo: Para que un periodo lectivo pueda darse por terminado deberá agotarse el lapso mínimo exigido en este artículo. Cuando existan condiciones que impidan el cumplimiento de los lapsos indicados, deberá reprogramarse el calendario académico a fin de satisfacer la exigencia prevista.

Parágrafo Tercero: Los cursos de nivelación y avance tendrán una duración de cuatro (4) a cinco (5) semanas hábiles.

Artículo 4.- La Unidad de Crédito (UC) equivale a una hora de clase teórica, o dos horas teórico-prácticas, o de dos a cuatro horas de trabajo práctico o de laboratorio en cada semana.

Artículo 5.- El progreso del estudiante se expresará en Unidades de Crédito aprobadas y se valorará en forma cuantitativa por el Índice del Rendimiento Académico (IRA) y en forma cualitativa por la Categoría de su Clasificación, según lo establecido en el Capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 6.- El número de créditos que podrá cursar un estudiante regular estará determinado por el régimen de permanencia en el IUTI y en atención a la conformación del semestre con mayor carga crediticia en los planes de estudio de cada carrera. En el periodo semestral cada estudiante podrá inscribir un máximo de veinte y tres (23) unidades de créditos y un mínimo de seis (6) unidades de créditos o dos (2) unidades curriculares.

Capítulo III

De la Naturaleza de la Evaluación del Rendimiento Estudiantil

Artículo 7.- La Evaluación del Rendimiento Estudiantil, tal y como se define en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación, se implementará como un proceso integral, sistemático, permanente, cooperativo, acumulativo, científico, válido, ético y de obtención de información útil, que posibilite una adecuada toma de decisiones para el constante mejoramiento de los elementos involucrados en ella. Para cumplir con ello incluye apreciaciones cualitativas y cuantitativas y se fundamenta en un sistema de base absoluta.

Parágrafo Único: La Evaluación del Rendimiento Estudiantil es:

Integral: Por cuanto considerará la actuación como una totalidad, atendiendo a los aspectos que se relacionan en las diferentes áreas: Cognitivas, Socio-emocional y Psicomotriz, en forma cuantitativa y cualitativa.

Sistemática: Puesto que deberá ser planificada y, aún cuando se cumpla por etapas, se desarrollará como un todo coherente.

Permanente: Porque, estará presente en todas las etapas de desarrollo de la actividad educativa.

Cooperativa: Ya que en ella participarán, conjuntamente, educadores y educandos, en una interacción permanente, con el propósito de alcanzar objetivos comunes.

Acumulativa: Por cuanto se estimarán y registrarán los resultados de cada una de las etapas en las cuales se desarrollará el proceso, hasta su conformación total.

Científica: En tanto que permita investigar las diferentes variables que inciden en el aprendizaje, con el propósito de detectar los resultados a objeto de hacer los ajustes a los que hubiere lugar, y contribuir al mejoramiento permanente del rendimiento estudiantil.

Válida: Dado que, deberá existir una estrecha correspondencia entre los objetivos programados y los procedimientos a ser utilizados.

Ética: Porque requerirá de una relación interpersonal entre docentes y estudiantes, basada en el respeto, la tolerancia e imparcialidad del evaluador.

Artículo 8.- La evaluación del Rendimiento Estudiantil tendrá las siguientes funciones:

1. Diagnosticar los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes del estudiante al inicio, durante y al final del proceso.
2. Orientar la toma de decisiones tendentes al mejoramiento permanente del rendimiento estudiantil y del proceso de aprendizaje.
3. Registrar y valorar en el estudiante el logro de los objetivos sobre la base del criterio mínimo establecido para su desempeño.
4. Determinar el grado de eficacia de los programas instruccionales, para fines de la evaluación curricular.

Artículo 9.- La Evaluación del Rendimiento Estudiantil según el momento en el cual se realiza y atendiendo a sus características y funciones será: Diagnostica, Formativa y Sumativa.

Artículo 10.- La Evaluación Diagnostica permitirá determinar las condiciones y potencialidades del estudiante a su inicio en el proceso de aprendizaje. Sus resultados permitirán la toma de decisiones apropiadas en cuanto a la instrumentación de programas o actividades especiales y el ajuste de la planificación al principio del proceso. El resultado de esta evaluación, no forma parte del cálculo del Índice de Rendimiento Académico (IRA).

Artículo 11.- La Evaluación Formativa se deberá realizar para determinar el progreso del estudiante con relación a los objetivos previstos, durante el desarrollo del proceso de aprendizaje; y en caso de detectar dificultades para el logro de los objetivos, planificar actividades individuales o grupales que les permitan a los estudiantes superar las deficiencias observadas, promover la participación activa de éstos en su proceso de aprendizaje y mantener o modificar las estrategias instruccionales o de evaluación utilizadas por el docente. Los resultados de esta evaluación no se tomarán en consideración para la valoración acumulativa de la actuación del estudiante, pero se utilizarán para reorientar el proceso a fin de mejorarlo.

Artículo 12.- La Evaluación Sumativa tiene como finalidad fundamental valorar cuantitativamente los logros alcanzados por el estudiante al concluir el desarrollo de un objetivo, una unidad curricular o el periodo académico. Sus resultados se expresarán en calificaciones de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 13.- En la Evaluación del Rendimiento Estudiantil, el progreso del estudiante se apreciará a través de las siguientes formas de participación: Autoevaluación, Coevaluación y Evaluación por el Docente.

Parágrafo Único: Se entiende por:

Autoevaluación: Es la valoración de la actuación académica que el estudiante se hace de los logros alcanzados y de las limitaciones confrontadas durante el proceso de

aprendizaje, que le permite desarrollar su capacidad de autoconocimiento y autodirección.

Coevaluación: Es la valoración de la actuación académica que el estudiante hace a cada uno de los integrantes de su grupo o curso y de éste como todo un todo, en cuanto a logros alcanzados y limitaciones confrontadas durante el desarrollo del proceso de aprendizaje y que le permite desarrollar su capacidad para apreciar la actuación de otros y activar la convivencia del grupo.

Evaluación por el Docente: Es la valoración dirigida en un programa curricular determinado, cuyo objetivo es evaluar de manera continua el progreso del estudiante, en función de los objetivos formulados y de los factores que influyen en el rendimiento estudiantil.

Evaluación externa: Es la valoración realizada sobre la actividad realizada por el estudiante fuera de las aulas de clase y en funciones relativas a su desempeño profesional en calidad de Pasante o de Servidor comunitario; en cumplimiento de las Leyes y Reglamentos establecidos por el Estado Venezolano, por parte de Tutores o responsables no pertenecientes al equipo docente de la institución y que son habilitados por las comunidades u organizaciones productivas beneficiarias del trabajo ejecutado por el Estudiante.

Los resultados de estas formas de participación podrán ser utilizados con carácter sumativo cuando las estrategias de evaluación planificadas así lo establezcan. Las formas de participación deberán aparecer en la planificación de las actividades de evaluación.

Capítulo IV

De la Valoración del Rendimiento Estudiantil

Artículo 14.- El resultado del proceso de aprendizaje será evaluado, independientemente en cada asignatura o actividad docente, y se expresará en una escala de calificaciones del uno (1) al veinte (20), ambos inclusive, referida al nivel de logro alcanzado, y de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL DE LOGRO EN LA ASIGNATURA (NA)	CALIFICACIÓN (C)	EXPRESIÓN CUALITATIVA
97 - 100	20	EXCELENTE
93 - 96	19	EXCELENTE
89 - 92	18	SOBRESALIENTE
85 - 88	17	SOBRESALIENTE
80 - 84	16	DISTINGUIDO
75 - 79	15	DISTINGUIDO
70 - 74	14	BUENO
65 - 69	13	BUENO
60 - 64	12	BUENO
55 - 59	11	SATISFACTORIO
50 - 54	10	SATISFACTORIO

45 - 49	09	DEFICIENTE
40 - 44	08	DEFICIENTE
35 - 39	07	DEFICIENTE
30 - 34	06	DEFICIENTE
24 - 29	05	MUY DEFICIENTE
18 - 23	04	MUY DEFICIENTE
12 - 17	03	MUY DEFICIENTE
06 - 11	02	MUY DEFICIENTE
00 - 05	01	MUY DEFICIENTE

Artículo 15.- Se consideran aprobados los alumnos que alcancen una calificación de diez (10) o más puntos.

Artículo 16.- Cuando la parte decimal del promedio de varias calificaciones o de la acumulación porcentual sea superior a Cuarenta y cuatro centésimas (0,44) se asignará la calificación inmediata superior en la escala.

Artículo 17.- El alumno cursante de una asignatura cualquiera, que haya cumplido el setenta y cinco por ciento (75%) del tiempo previsto para el periodo y tenga acumulado una calificación de siete (7) a nueve (9) puntos, categoría deficiente, tiene derecho a pedir la asignación de una actividad de evaluación extra que le permita alcanzar la calificación mínima aprobatoria, entre las semanas 15 y 18 del semestre lectivo.

Artículo 18.- Cuando por motivos suficientemente válidos, un estudiante dejare de cumplir con algunos de los requisitos básicos de una unidad curricular pero tenga acumulada una calificación de diez puntos, ubicada ésta en la categoría satisfactorio se le adjudicará una nota de observación (ob.). Esta consiste en suspender la calificación definitiva hasta tanto el alumno cumpla con las actividades de evaluación o el requisito correspondiente.

Artículo 19.- La nota observación (ob.) puede ser adjudicada a los estudiantes que por causa plenamente justificada no pueden concluir el periodo académico y para el momento tengan acumuladas calificaciones de diez (10) puntos.

Artículo 20.- Cuando se adjudique la nota de observación, el Profesor de la Unidad Curricular remitirá a la Coordinación de Control de Estudios:

1. Un informe contentivo de las razones por las cuales se otorga la nota de observación.
2. Las obligaciones que en relación con la unidad curricular deberá cumplir el estudiante.
3. La fecha límite para dar cumplimiento a tales obligaciones.

Artículo 21.- Las obligaciones previstas en el artículo anterior deberán cumplirse en el periodo ordinario o semestre regular inmediato al que se le otorgo la nota de observación (ob.).

Artículo 22.- Cuando a un estudiante le haya sido otorgada la nota de observación (ob.) en todas o algunas de las unidades curriculares de un periodo se le asignara (ob.) como calificación definitiva al final del periodo académico y esta nota no es computable para el calculo del índice de rendimiento académico (IRA), hasta tanto no sea sustituida por el cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 al 21 del presente Reglamento.

Artículo 23.- La calificación obtenida por el estudiante luego de cumplir con las obligaciones contenidas en el informe de la nota de observación, completará la calificación acumulada que sustituya dicha nota (ob.)

Artículo 24.- La Coordinación de Control de Estudios proporcionara la información y documentación pertinente a quien se le aplicado la nota (ob.)

Artículo 25.- El Índice de Rendimiento Académico (IRA) es un elemento valorativo que expresa en forma cuantitativa el rendimiento académico general obtenido por el estudiante. Se registrará con dos decimales.

Parágrafo Único: El IRA se calculará de la siguiente forma:

1. Multiplicar el número de Unidades Crédito (UC) de cada unidad curricular cursada, por la valoración cuantitativa o calificación obtenida (V.C.)
2. Obtener la sumatoria de los productos anteriores (UC x VC)
3. Obtener la sumatoria del total de créditos cursados durante la carrera (UC)
4. Dividir la sumatoria obtenida en el numeral 2 entre la del numeral 3 y este cociente será el índice de Rendimiento Académico obtenido por el estudiante.

$$IRA = \frac{\sum (UC \times VC)}{\sum UC}$$

Artículo 26.- El Índice de Rendimiento Académico mínimo para pasar al correspondiente semestre de la carrera es la calificación de diez (10) puntos, categoría satisfactoria.

Artículo 27.- El Índice de Rendimiento Académico mínimo para obtener un título profesional es el numeral doce (12), categoría bueno.

Artículo 28.- Cada Extensión o Ampliación, de acuerdo a sus características específicas, determinará las acciones a seguir cuando el alumno no alcance a tomar en el nuevo periodo a un numero igual o menor a los del periodo inmediato anterior.

Artículo 29.- El alumno que no alcanzó el nivel mínimo exigido para aprobar una asignatura, tendrá derecho a repetirla, pero deberá limitar los créditos a tomar en el nuevo periodo a un número igual o menor a los del periodo inmediato anterior.

Artículo 30.- Para el cálculo del Índice Académico de Grado, sólo se considerarán las calificaciones de las unidades curriculares aprobadas, que conforman el plan de estudio de la carrera.

Capítulo V

De la Planificación de las Actividades de Evaluación

Artículo 31.- Las actividades de Evaluación del Rendimiento Estudiantil deberán ser planificadas por los respectivos profesores y ubicadas en el plan de evaluación que se suministre a los estudiantes, durante la primera semana de actividades docentes del semestre.

Parágrafo Único: El Plan de Evaluación debe presentar los siguientes aspectos:

1. Profesor (identificación), Especialidad, Unidad Curricular (asignatura), Lapso, Turno, Semestre, Sección.
2. Objetivos a evaluar, identificados en nombre y numerados según el programa de asignatura propuesto, con la identificación de fecha y la estrategia metodológica a ser empleada.
3. Peso porcentual o ponderación (%) de cada objetivo, a ser evaluado.
4. Estrategias de evaluación (procedimientos, técnicas e instrumentos)
5. Fecha en la cual se realizará la evaluación.
6. Firma autógrafa del estudiante en prueba de haber recibido el la Distribución programática y su respectiva evaluación.

Artículo 32.- En la asignación del peso porcentual para cada objetivo, se deberá tomar en cuenta, entre otros aspectos, la importancia del objetivo, su complejidad y el tiempo previsto para el logro.

Artículo 33.- Cuando se trate de una unidad curricular impartida por diferentes profesores en el mismo lapso, el Plan de Evaluación de la misma, deberá ser laborado por el conjunto de quienes conducen la unidad curricular.

Artículo 34.- En la planificación de las actividades de evaluación se utilizarán diferentes procedimientos, técnicas e instrumentos que permitan determinar el logro de los objetivos propuestos en los programas de las diferentes unidades curriculares.

Artículo 35.- Los docentes están en la obligación de llevar un registro permanente de los resultados obtenidos por los estudiantes en cada una de las actividades de evaluación sumativa, en el formato elaborado para tal fin y consignarlo en los plazos que establezca el Cronograma de Actividades Académicas del semestre lectivo del IUTI.

Artículo 36.- Los docentes están en la obligación de llevar un registro permanente de los resultados obtenidos por los estudiantes en cada una de las actividades de evaluación a medida que estas se vayan produciendo, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles después de la realización de las mismas.

Artículo 37.- En todas las actividades de evaluación realizadas por escrito, el docente deberá analizar con el estudiante, quien tiene el derecho de solicitar la revisión del resultado de las mismas, para darle a conocer las observaciones pertinentes. Cuando se

apliquen procedimientos o actividades de evaluación diferentes a las escritas deberá dejarse registros de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos por los estudiantes.

Artículo 38.- Al finalizar cada semestre la Coordinación de Control de Estudios deberá entregar a cada estudiante un comprobante de las unidades curriculares con sus respectivas calificaciones.

Sección Segunda

De los Tipos de Actividades de Evaluación del Rendimiento Estudiantil

Artículo 39.- Las actividades de Evaluación del Rendimiento Estudiantil que permiten apreciar el grado de progreso cuantitativo alcanzado por los alumnos en el proceso educativo están constituidas por las siguientes técnicas: Pruebas escritas (Objetivas, de ensayo o desarrollo), interrogatorios, investigaciones, experimentos, exposiciones, demostraciones, debates o cualquier otra actividad de evaluación que pueda realizarse. Las Coordinaciones Académicas en conjunto con la Coordinación de Evaluación proporcionarán asesoría a los profesores a fin de que puedan implementarse las técnicas e instrumentos antes mencionados.

Artículo 40.- Las actividades de Evaluación del Rendimiento Estudiantil, previstas en este Reglamento serán de los siguientes tipos: Ordinarias, Extraordinarias, Recuperación.

Artículo 41.- A los efectos del artículo anterior, se consideran actividades Ordinarias de Evaluación, las que realiza el docente durante todo el lapso, versaran sobre los objetivos procesados hasta el momento en que se efectuó la misma y tienen como propósito comprobar el logro de los objetivos desarrollados durante el lapso evaluado.

Artículo 42.- Las unidades curriculares, teórico-prácticas constituyen un todo integrado para efectos internos aun cuando se dicten con programas separados. Para considerarse aprobada en su totalidad, la calificación de cada una de los contenidos Teóricos o Prácticos, deben ser, al menos, satisfactorias en la escala descrita en el artículo 14 de este Reglamento. Son unidades teórico-prácticas aquellas que incluyen actividades de taller o laboratorio.

Parágrafo Único: En las unidades curriculares teórico-prácticas, la evaluación final se hará sobre la distribución siguiente: la parte teórica representa un 60%, y 40% para la práctica. Aplicando a posteriori los criterios establecidos en el artículo 42.

Artículo 43.- La valoración porcentual de cada actividad de evaluación sumativa del rendimiento estudiantil, estará en función de la ponderación asignada a cada uno de los objetivos a evaluar, esta valoración nunca podrá ser superior a un 20% de la calificación.

Artículo 44.- Durante el semestre deberán realizarse TRES (3) cortes de evaluación sobre los resultados de la calificación. La fecha de estos cortes será establecida en el Cronograma de Actividades Académicas del IUTI y sus proporciones serán de 30 % para el primero y segundo cortes y de 40% para el último.

Parágrafo Único: En cada corte de evaluación es necesario remitir a la Coordinación respectiva y de ésta a la Coordinación de Control de Estudios, la información de lo evaluado por el docente hasta ese momento.

Artículo 45.- La actividad evaluativa de recuperación es la que se realiza con el propósito de tratar de alcanzar los límites no logrados por el estudiante en las actividades ordinarias de evaluación, tal como lo prevé el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 46.- El estudiante que por causa justificada no realice una actividad de evaluación en la fecha fijada, tendrá oportunidad de hacerlo previa presentación en la Coordinación de la especialidad del certificado correspondiente. Dicha Coordinación realizará los trámites correspondientes ante el profesor de la unidad curricular en referencia, quién fijará la nueva fecha, siempre que no exceda los lapsos para la entrega de calificaciones para cada corte. Tal fecha podrá coincidir con la actividad prevista en el artículo anterior.

Artículo 47.- Las actividades Evaluativos Extraordinarias, serán las que se realicen para verificar el logro de la unidad curricular en la cual el estudiante manifiesta poseer los conocimientos requeridos. Las actividades de Evaluación Extraordinaria, previa solicitud escrita del interesado y la autorización del profesor de la unidad curricular, serán de la absoluta responsabilidad de las Coordinaciones de la especialidad correspondiente y de la Coordinación de Evaluación, conjuntamente con el Coordinador de Control de Estudios.

Artículo 48.- La actividad de evaluación extraordinaria se realizara durante las dos primeras semanas del periodo académico.

Parágrafo Único: No se concederá autorización para aprobar por actividad de evaluación extraordinaria aquellas Unidades Curriculares que exijan Laboratorio, Talleres, o Pasantías, salvo en los casos en los cuales el estudiante presente documentación que demuestre haber adquirido las competencias exigidas en el programa analítico de la Unidad Curricular respectiva. Tampoco se concederá autorización en las actividades deportivas o culturales, salvo el caso de profesionales en esas actividades.

Artículo 49.- El estudiante que aspire a la actividad de Evaluación Extraordinaria, debe cumplir las condiciones siguientes:

1. Haber formalizado la solicitud tal como lo establece el Art. 47 de este Reglamento.
2. Respetar el requisito de Prelación de Unidades Curriculares.
3. No haber cursado la unidad curricular por el Régimen Ordinario ni haber sido reprobado.
4. No haber solicitado la actividad Extraordinaria de esa(s) Unidad(es) Curricular(es) en otra oportunidad.
5. Haber formalizado la inscripción en el semestre en el cual solicite dicha actividad.

Artículo 50.- La actividad de Evaluación Extraordinaria será planificada, elaborada y aplicada por los miembros del jurado nombrado al efecto por el Coordinador de la especialidad con el visto bueno de las Coordinaciones de Evaluación y la de Control de Estudios. El jurado para la actividad de evaluación extraordinaria, deberá constar de tres

(3), profesores debidamente acreditados y de preferencia con conocimiento del área a evaluar, los cuales serán responsables de certificar la aprobación o reprobación de la actividad de evaluación.

Artículo 51.- La actividad de Evaluación Extraordinaria deberá versar sobre la totalidad de los objetivos del programa de la Unidad Curricular tal como lo establece el artículo 47 de este Reglamento, y la calificación mínima para aprobar será de trece (13) puntos en la escala del uno (1) al veinte (20) puntos.

Parágrafo único: En caso de estudiantes que ha inscrito con anterioridad la asignatura, y la ha aplazado en algún semestre, y se encuentra en el último periodo de estudio, tiene como nota mínima aprobatoria Diez (10) puntos.

Artículo 52.- El estudiante autorizado para presentar la actividad de evaluación Extraordinaria deberá ser informado con no menos de 48 horas de anticipación a la realización de la misma, sobre la fecha y hora de la actividad.

Artículo 53.- De los resultados de la actividad de Evaluación Extraordinaria, se levantara el acta respectiva, que deben firmar la totalidad de los miembros del jurado. El estudiante debe recibir la información de los resultados en un plazo no mayor de setenta y dos horas (72). La coordinación de Control de Estudios proporcionará la información y documentación pertinente al interesado.

Artículo 54.- El estudiante reprobado en una actividad de evaluación extraordinaria continuara cursando la Unidad Curricular, durante el mismo periodo académico en el cual inscribió y presentó; no podrá solicitarla como actividad extraordinaria por segunda vez.

Artículo 55.- El estudiante que sin causa justificada no asista a una Evaluación Extraordinaria no tendrá derecho a la misma y se le colocará “P.P.I.” perdida por inasistencia.

Artículo 56.- El estudiante que solicite una evaluación de una unidad curricular por actividad Extraordinaria cancelará previamente el arancel establecido.

Sección Tercera

De la Evaluación de las Pasantías.

Artículo 57.- La pasantía comprende un conjunto de actividades vivenciales de carácter práctico, realizadas por el estudiante en Empresas o Instituciones tanto públicas como privadas las cuales permiten aplicar en forma integrada y selectiva los conocimientos, las habilidades y destrezas, actitudes y valores a casos concretos en su futuro campo laboral.

Artículo 58.- La realización de la pasantía o la práctica profesional es de carácter obligatorio para optar al título en la respectiva carrera. Dada la naturaleza del componente de práctica profesional del estudiante realizará la pasantía por fases y aprobará cada uno

cuando haya demostrado el logro del cien por ciento (100%) de los objetivos para cada fase.

Artículo 59.- La pasantía es una unidad curricular del plan de estudios de la carrera, que debe cumplir el estudiante como parte de su formación, tendrá una duración mínima de ocho (8) semanas. La duración máxima depende de la naturaleza de la carrera que se curse, de las exigencias de la empresa, así como del régimen de estudios semestrales.

Artículo 60.- La evaluación de las pasantías debe ser planificada y contar con el respectivo programa de actividades a desarrollar por el pasante; este programa debe incluir los criterios de evaluación establecidos para los diferentes objetivos del mismo. La planificación de la evaluación de las actividades de pasantía corresponde a la Coordinación de Pasantías, de común acuerdo con el Coordinador de la Especialidad, el tutor académico, el tutor empresarial y los estudiantes involucrados en la actividad.

Artículo 61.- Para optar a la realización de la pasantía el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Tener aprobado el total de unidades de crédito (UC) hasta el quinto (5º) semestre del plan de estudios de la carrera.
2. Presentar la autorización de la Coordinación de la Especialidad correspondiente, para formalizar la inscripción ante la Coordinación de Pasantías responsable de la coordinación de la actividad.

Artículo 62.- El Consejo Académico de la extensión, previo informe validado por la Coordinación de Pasantías podrá acreditar la experiencia laboral como pasantía, estableciendo los requisitos mínimos para su aprobación.

Artículo 63.- La actuación del pasante durante su permanencia en el campo empresarial será evaluada tanto por el tutor empresarial, conforme a lo establecido en el Reglamento de Pasantías

Parágrafo Único: Los tutores tanto académicos como empresariales deberán tener sus respectivos suplentes, para cubrir las faltas de los titulares en las situaciones imprevistas.

Artículo 64.- La valoración del estudiante por parte de los tutores tanto académico como empresarial será de carácter obligatorio y tendrá un peso porcentual del 40% de cada uno, el 20% restante corresponde a la presentación escrita del informe respectivo. La sumatoria de la valoración se expresará cuantitativa y cualitativamente.

Artículo 65.- El informe de pasantía es un requisito obligatorio para el estudiante y su elaboración y presentación debe satisfacer las exigencias de carácter metodológico requeridas.

Artículo 66.- El estudiante aprueba la pasantía cuando haya cumplido y aprobado haya uno de los requisitos previstos en los artículos anteriores de esta sección.

Parágrafo Único: El estudiante que por algún motivo no cumpla las exigencias previstas en la culminación de las actividades de pasantías deberá ser objeto de un asesoramiento especial por parte de la Coordinación de Pasantías que le permita subsanar las dificultades encontradas, a fin de culminar satisfactoriamente la actividad.

Sección Cuarta

De la Nulidad de las Actividades de Evaluación

Artículo 68.- De acuerdo a la naturaleza de los hechos que comprometan la validez y confiabilidad de una actividad de evaluación, tanto el docente como los estudiantes tienen el derecho de solicitar por escrito la nulidad de la misma ante la coordinación respectiva, inmediatamente que se produzca el hecho.

Artículo 69.- La nulidad de una actividad de evaluación, podrá ser declarada en forma inmediata por el profesor de la unidad curricular cuando éste detecte una irregularidad que lo justifique, durante el desarrollo de la misma.

Artículo 70.- Las decisiones en materia de nulidad de actividades de evaluación serán tomadas por una comisión técnica designada al efecto por el Consejo de Coordinación Académica y no darán derecho a apelación. La decisión en relación con la declaración de nulidad no deberá exceder de cinco (5) días hábiles, después de presentada la situación.

Parágrafo Único: La decisión de la comisión que analice el caso será publicada en los siguientes cinco (5) días hábiles transcurridos luego de presentada la solicitud, se dejará constancia en acta elaborada al efecto, cuyo contenido tendrá carácter de cumplimiento obligatorio para los involucrados en la situación de nulidad.

Artículo 71.- El estudiante que cometa, intente o facilite un fraude en cualquier tipo de actividad de evaluación, perderá el valor asignado a la actividad y el derecho a la recuperación, y se le colocará "P.P.F.", Perdida Por Fraude en la misma. El profesor deberá notificar la irregularidad a la Coordinación respectiva a fin de que se haga la correspondiente anotación en el expediente del estudiante. El estudiante reincidente será suspendido de la unidad curricular durante el semestre.

Capítulo VI

Del Control y Permanencia Estudiantil

Artículo 72.- La inscripción de las unidades curriculares se hará con estricto cumplimiento del régimen de prelación entre unidades curriculares, atendiendo a los prerrequisitos establecidos en los planes de estudio y a las cargas crediticias máximas y mínima permitidas para la carrera.

Artículo 73.- El alumno que no haya alcanzado el nivel mínimo exigido para aprobar una asignatura, tendrá derecho a repetirla, pero deberá limitar los créditos a tomar en el siguiente período a un número igual o menor al del período anterior.

Capítulo VII

De los Cambios de Programa.

Artículo 74.- El estudiante regular que aspire cambiarse de carrera deberá solicitarlo ante la Coordinación de Control de Estudios, antes de finalizar el semestre, quien hará efectivo el cambio, fundamentándose en el informe presentado por la Coordinación Académica de la especialidad.

Parágrafo Primero: El alumno que se cambie de especialidad o mención se le convalidarán sólo aquellas unidades curriculares que sean comunes a ambas especialidades o menciones.

Parágrafo Segundo: En el historial académico se registrará todas las unidades curriculares cursadas por el estudiante incluyendo las que se aceptaron por cambio de carrera.

Capítulo VIII

De los Reconocimientos Académicos

Artículo 75.- Los estudiantes con Índice Académico de grado mayor o igual a diecinueve coma cinco (19,5) puntos recibirán su título con la mención de SUMMA CUM LAUDE.

Artículo 76.- Los estudiantes con Índice Académico de grado comprendido entre dieciocho coma cinco (18,5) y diecinueve coma cuarenta y nueve (19,49) puntos recibirán su título con la mención MAGNA CUM LAUDE.

Artículo 77.- Los estudiantes con Índice Académico de grado dieciocho (18,0) a dieciocho coma cuarenta y nueve (18,49) puntos recibirán su título como la mención CUM LAUDE.

Artículo 78.- No serán acreedores de los reconocimientos señalados en los tres artículos anteriores, los alumnos que:

- a) Hayan ingresado por equivalencia.
- b) Obtengan el certificado mediante revalida.
- c) Hayan sido aplazados en alguna unidad curricular del Plan de Estudios de la Especialidad que cursó.

Capítulo IX

Disposiciones Finales

Artículo 79.- Se deroga El Reglamento Interno de Evaluación del Rendimiento Estudiantil del IUTI, de Junio de 1998 y cualquier reglamentación de Evaluación de Rendimiento Estudiantil del Instituto que colida con el presente reglamento.

Artículo 80.- Lo no previsto en el presente reglamento y las interpretaciones conflictivas que surjan en su aplicación serán resueltos por el Consejo Directivo.

Artículo 81.- Quedan derogados todos los reglamentos y normas que colidan con el presente reglamento. Asimismo las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación del mismo, así como los casos no previstos, serán resueltos por el Consejo Directivo.

Aprobado por el Consejo Superior del Instituto Universitario de Tecnología Industrial, en Caracas, a los dos días del mes de febrero de dos mil siete.